Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**

Fecha de la Providencia:	Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Clase de Proceso:	Investigación de Paternidad
Demandante:	Yessica Andrea Orozco Tafur
Demandado:	Julián Andrés Pérez Pérez
Radicación:	506893184001-2019-00163-00
Asunto:	Aclara pago de cuotas

Observada la respuesta del demandado en la que indica que se encuentra al día porque consignó por su cuenta en el mes de abril y en ese mismo mes se le descontó por nómina, el despacho revisó nuevamente el portal del Banco Agrario encontrándose la siguiente relación de títulos para este proceso:

Número de Títulos 5

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
445350000009013	1120366680	YESSICA ANDREA OROZCO TAFUR	PAGADO EN EFECTIVO	08/03/2021	12/04/2021	$ 400.000,00
445350000009058	1120366680	YESSICA ANDREA OROZCO TAFUR	PAGADO EN EFECTIVO	05/04/2021	12/04/2021	$ 400.000,00
445350000009109	1120366680	YESSICA ANDREA OROZCO TAFUR	PAGADO EN EFECTIVO	29/04/2021	06/05/2021	$ 400.000,00
445350000009161	1120366680	YESSICA ANDREA OROZCO TAFUR	PAGADO EN EFECTIVO	27/05/2021	22/06/2021	$ 400.000,00
445350000009244	1120366680	YESSICA ANDREA OROZCO TAFUR	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2021	21/07/2021	$ 400.000,00

Debe aclarar el despacho al demandado lo siguiente:

- La cuota alimentaria se debe pagar de manera anticipada, los 5 primeros días de cada mes.

- En el presente proceso, se dispuso que la cuota se pagara a partir del mes de febrero de 2021.

- El señor Julián Andrés consignó el 8 de marzo, la cuota que corresponde al mes de marzo.
- El 5 de abril la que corresponde al mes de abril.
- El 29 de abril se le realizó descuento por nómina, cuota que corresponde al pago de la cuota del mes de mayo.
- El 27 de mayo se le descontó la que corresponde al mes de junio.
- El 30 de junio la que corresponde al mes de julio.

De lo anterior se deduce claramente que la cuota que corresponde al mes de febrero no ha sido pagada, habida cuenta que como se dijo anteriormente la cuota alimentaria se paga de forma anticipada, no mes cumplido. Por esta razón como los descuentos de nómina se

hacen al recibir el sueldo a fin de mes, se tiene que esta cuota que se consigna por la pagaduría corresponde al mes siguiente, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria se paga de manera anticipada.

Por lo anterior, se requiere nuevamente al demandado para que se ponga al día con el pago de la cuota atrasada, so pena de ordenar el descuento de dicha cuota por nómina.

Respecto de la solicitud del demandado de pagar la cuota alimentaria a la abuela del menor, comoquiera que no existe documento legal en el que el cuidado y/o custodia del menor recaiga sobre la abuela materna, no es procedente autorizar el pago de cuota alimentaria a su favor, habida cuenta que es la progenitora del menor quien actuó en este proceso como representante legal del mismo. **Remítase copia del presente auto al demandado para su conocimiento y cumplimiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

Zoraida E.

San Martin, 30 de julio de 2021. El anterior auto se notificó por Estado electrónico N° 031

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria